

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0269
RAC. No. 765204003007-2020-00212-00.
EJECUTIVO -ACUMULADO- MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 13 ABR. 2021

Como quiera que nos correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra de la señora **IRIS CARINA LOPEZ ESCOBAR**, demanda que fue remitida por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA VALLE**, en donde se venía tramitando, con radicación No. 00334 de 2019, ya que perdió la competencia en razón a su cuantía, al hacerse parte de la misma el **ACREEDOR HIPOTECARIO** mediante demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDA DE LA GARANTIA REAL** que presenta el señor **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**, mediante apoderada judicial Dra. **MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA**, en contra de la señora **IRIS CARINA LOPEZ ESCOBAR**, ya que las pretensiones acumuladas ascienden a la suma de \$35.112.120,00 M/cte., superando el monto de los 40 salarios mínimos mensuales

En consecuencia de todo lo anterior se procederá por parte del despacho, **AVOCAR** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, en contra de la señora **IRIS CARINA LOPEZ ESCOBAR**, demanda que fue remitida por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA VALLE**; igualmente se admitirá la demanda presentada por el acreedor hipotecario **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** que presenta el señor **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**, en contra de la señora **IRIS CARINA LOPEZ ESCOBAR**, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 464 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**, adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, en contra de la señora **IRIS CARINA LOPEZ ESCOBAR**, proceso que fue remitido por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA VALLE**, el cual conservara la validez de todo lo actuado (Art. 27 del C.G.P.).

SEGUNDO: ORDENASE la ACUMULACIÓN al presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS, adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en contra de la señora IRIS CARINA LOPEZ ESCOBAR, demanda que fue remitida por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA VALLE, con radicación 2019-00334, de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en la que es demandante el señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ y demandada la señora IRIS CARINA LOPEZ ESCOBAR.

TERCERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, y en contra de la señora IRIS CARINA LOPEZ ESCOBAR, por las siguientes sumas de dinero.

a-) Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en el pagare No. 29663848, aportado a la demanda acumulada, visible a folio de este cuaderno.

b-) Por los intereses de mora sobre la suma que antecede, los cuales se liquidaran conforme a lo dispuesto por la superintendencia financiera, liquidados desde el 06 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

c-) Sobre las costas el juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

CUARTO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble ubicado en la CALLE 33 A NO. 5AE-68, URBANIZACIÓN PRADOS DE ORIENTE DE PALMIRA, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 378-72571 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, dado como garantía hipotecaria mediante la escritura pública No. 3721 DE DICIEMBRE 05 DE 2018 otorgada en la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA VALLE que se anexa para que sea tenida como prueba.

QUINTO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

SEXTO: COMO QUIERA que en el proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS, adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en contra de la señora IRIS CARINA LOPEZ ESCOBAR, la demandada se notificó del auto de mandamiento de pago librado en el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, se suspende el trámite adelantado en este proceso, hasta tanto se

146

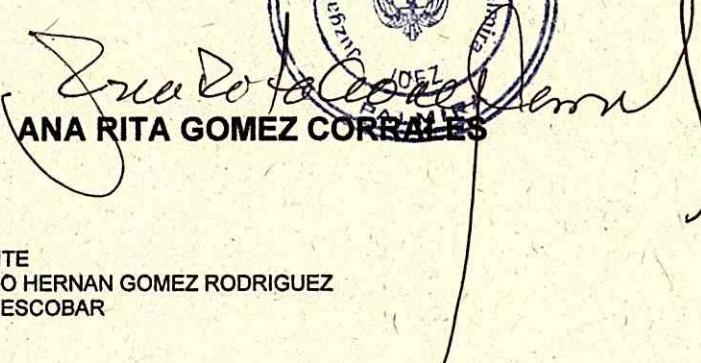
encuentre la demanda acumulada **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en el mismo estado. (Art. 150 C.G.P.)

SEPTIMO: ORDENASE suspender el pago a los acreedores y se dispone el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora **IRIS CARINA LOPEZ ESCOBAR**, a fin de que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento, el que se hará en la forma y términos del Art. 293 del C. General del Proceso, en consecuencia las publicaciones deben efectuarse a elección de la interesada en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, (El País, Occidente o El Tiempo), o de conformidad al Decreto 806 de junio 4 de 2020.

OCTAVO: SUSPENDASE el trámite adelantado en el presente proceso, hasta tanto se encuentre la demanda acumulada en el mismo estado. (Art. 150 CGP)

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: GASES DE OCCIDENTE
ACUMULADO DTE: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DDA: IRIS CARINA LOPEZ ESCOBAR
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE	
SECRETARÍA	
Palmira (Valle)	14 ABR 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>042</u> de la misma fecha.	
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.	